

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO #1515
RADICACION: 76001311000720220022600

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda **DESIGNACION DE CURADOR GENERAL** promovido por La **Defensoría de Familia del I.C.B.F.**, en defensa del interés superior de la niña **A.M.B.** comoquiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Debe precisar la dirección de residencia del abuelo materno Víctor Manuel Moreno.
2. Si la señora NEIHIFIT BARRERA AGUDELO está interesada en intervenir como coadyuvante de la parte demandante, debe comparecer mediante abogado titulado, pues este tipo de proceso así lo requiere.

En consecuencia el juzgado,

D I S P O N E:

1°.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ